



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Febrero 15 de 2023

05001 41 05 008 2023 00156 00

Antes de dar trámite a la acción de tutela instaurada por DANIEL SOTO CORREA en contra de MAIRA ALEXANDRA QUINTERO, se hace necesario INADMITIR la presente solicitud de amparo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 37 del Decreto 2591 de 1991, que señalan respectivamente:

“ARTICULO 10. LEGITIMIDAD E INTERÉS. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.”

“El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.”

Conforme lo anterior, al manifestarse en el escrito de tutela que la misma se presenta a través de apoderado judicial, es necesario que se aporte poder en el que se le faculte al profesional del derecho tramitar en nombre del afectado la acción presentada, y prestar el juramento en los términos señalados, para lo cual, se le concede el término de DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente providencia, para que corrija la solicitud so pena de rechazarse la acción constitucional. Finalmente se requiere a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal de META y Facebook Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ**

HAGO CONSTAR

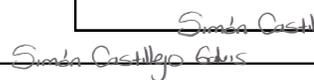
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 25 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

HAGO CON

QUE EL AUTO ANTER
NRO. 004 CONFORM
ACUERDO PCSJA20-11
DE 2021 A LAS 8:00
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE M
NRO. 004 CONFORME AL ART
ACUERDO PCSJA20-11546 DE 20
DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBL
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>


Susana Castellano

Firmado Por:
Paula Andrea Agudelo Marin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7cb9662b162bca9ae1542c4a97900bac4acf60ccb8e4d8067814b761b222a0**

Documento generado en 15/02/2023 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>